



Expedient núm.: 370/2025

Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball

Data d'iniciació: 11/03/2025

ACTA DE CONSTITUCIÓ DEL TRIBUNAL QUALIFICADOR I PRIMER EXERCICI (TEST)

Reunits en la Casa de Cultura municipal, el 6 d'octubre de 2025, a les 09:00 hores, els integrants del Tribunal qualificador, que es constitueix per a valorar les proves selectives dels aspirants a proveir la plaça de Auxiliar administrativo/a per al Registre Civil, vacant en la plantilla municipal d'aquest Ajuntament, són:

Membre	Identitat
President	Antonio Esturillo Peragalo
Vocal	Juan Ramon Estrugo Marqués
Vocal	María Ángeles Femenía Pons
Vocal	María Angeles Pino Ballester
Secretari	Antonio Perelló Rodríguez

Constituït el Tribunal qualificador, el secretari dona compte de les al·legacions a la prova escrita /TEST) realitzada el passat dia 2 d'octubre. Són les següents:

Primera: al·legació presentada por Josepa González Carrió (Reg. Entrada nº 2025-2074), que transcrita literalment diu així:

"En relación con el examen realizado el 2 de octubre de 2025 para el proceso selectivo de una plaza de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de el Verger y según las bases de la convocatoria, solicito:

En primer lugar, copia de mi plantilla y revisión de nota, puesto que creo que no se me ha sumado bien las respuestas y no está correcta la nota puesta.

En segundo lugar, me dispongo a presentar las alegaciones pertinentes al examen realizado:

*Pregunta 17, el tribunal marca como correcta la "a) Presidente de las mismas". Pero, a tenor del artículo 167 citado en esa pregunta, dice "1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **establecerá** con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales" Por tanto, la correcta sería la opción b).*

Solicito la rectificación y corrección de la pregunta nº 17.





*Pregunta 47, el tribunal marca la "b) eficiencia" como correcta, pero en la ley ... dice: "Artículo 221. Control de **eficacia**. El control de **eficacia** tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones."*

La respuesta correcta sería "EFICACIA" y no eficiencia, conceptos totalmente diferentes. Al no existir esta posibilidad de opción en las respuestas ofrecidas por el tribunal, solicito anulación de la pregunta.

Tras mis alegaciones, solicito que se tenga en cuenta y surtan los efectos oportunos con la corrección pertinente".

Segona: al·legació presentada per Noelia Esteve Landete (Reg. Entrada nº 2025-2078), que transcrita literalment diu així:

"Impugnar una pregunta del examen por no ser correcta la plantilla de soluciones. La pregunta 17 se ha marcado en la plantilla como correcta la opción A. Pero la correcta es la B. Adjunto el texto del citado artículo en el enunciado. RD 2/2004: Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

"El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo".

La correcta es la opción B que dice el Ministerio de Hacienda, y la opción A dice el presidente de las mismas.

Solicito la corrección de la pregunta".

Tercera: al·legació presentada per Miguel Angel Carmona Miñana (Reg. Entrada nº 2025-2088), que transcrita literalment diu així:

PRIMERA. Que el enunciado de la **pregunta nº 17** dice literalmente:

"Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su art. 167, la estructura de los Presupuestos de las Corporaciones Locales se fija por el:"

y las opciones de respuesta son:

*"a) **Presidente del las mismas.** b) Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. c) Interventor de las mismas. d) Secretario de la corporación."*
(...)

Que la opción a) es incorrecta en base a los siguientes hechos:

El artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRHLL, establece en sus apartados 1, 2 y 5, lo siguiente:





“Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.
(...)

Con lo expuesto, la respuesta correcta es la opción **b)**, y por tanto, SOLICITO AL TRIBUNAL CALIFICADOR, que se rectifique la respuesta a la pregunta 17.

SEGUNDA. Que el enunciado de la **pregunta nº 22**, dice literalmente:

“A un funcionario de carrera por contraer matrimonio se le concede:”

y las opciones de respuesta son:

“a) Una licencia.

b) Un permiso.

c) Una licencia, que podrá ser denegada por razones de servicio.

d) Un permiso siempre que sea debidamente justificado.”

Que la opción b) es correcta, pero la d) no lo es menos, incluso es más aclarativa que la opción b), en base a lo siguiente:

Los permisos contemplados en el Artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, para los funcionarios públicos deben estar debidamente justificados, ya que la concesión del permiso está ligada a la concurrencia de una causa concreta (como fallecimiento, enfermedad, cuidado de familiares, concurrir a exámenes, contraer matrimonio, etc.) que debe ser acreditada. Si bien la norma establece los derechos a los permisos, la justificación de la situación es indispensable para su aplicación. Esto se desprende de lo dispuesto en el artículo 80.5 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, referente a los permisos:

*5. Los permisos previstos en el presente artículo **se disfrutarán previa comunicación**, a excepción de los días por asuntos particulares, que no deberán afectar a la adecuada atención al servicio público, por lo que requerirán autorización previa. La denegación deberá ser motivada acreditando el posible perjuicio que se ocasionaría a la organización con su concesión. En cualquier caso, el personal empleado público tendrá derecho a disfrutar de sus días por asuntos particulares dentro del año natural al que correspondan, no pudiendo este derecho quedar condicionado por la necesidad de autorización previa prevista en el párrafo anterior.”*

Resulta claro y evidente, que la comunicación del permiso no es suficiente para acreditar el hecho causante, y por tanto, con posterioridad al disfrute del permiso, la persona interesada deberá justificar el hecho correspondiente. La forma de justificar un permiso variará según el tipo, pero en el caso que nos ocupa (permiso por matrimonio), se procederá de la siguiente forma. Al reincorporarse a su puesto de trabajo, el funcionario





deberá presentar ante la administración la documentación que acredite dicho evento. Esta documentación puede ser:

- Acta de celebración del matrimonio.
- Formalización de una unión de hecho mediante la resolución correspondiente.
- Certificación de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil.

Los permisos de los funcionarios deben justificarse porque la administración necesita verificar que la ausencia se ajusta a los motivos previstos por la ley, en este caso, su matrimonio y no se vulneren las normas establecidas mediante una simple declaración o comunicación. La justificación también sirve para que la administración de fe y compruebe que realmente se ha producido el hecho causante para el disfrute del permiso correspondiente. De no producirse la justificación entraríamos en mala praxis por parte de la administración en lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento de la ley.
- Garantizar el buen funcionamiento de la administración.
- Ejercer un control y fiscalización administrativo.
- Asegurar los derechos de los funcionarios.
- Evitar el uso indebido de la ausencia.

Con lo expuesto, la respuesta más correcta es la opción **d)**, y por tanto, SOLICITO AL TRIBUNAL CALIFICADOR, que se rectifique la respuesta a la pregunta 22. De no ser así, proceder a la anulación de la pregunta 22 por haber dos posibles respuestas, y sustituirla por una de las preguntas reserva.

TERCERA. Que el enunciado de la **pregunta nº 44**, dice literalmente:

"¿Qué nombre recibe el ingreso que obtienen los entes locales en virtud de su poder de imposición?:"

y las opciones de respuesta son:

"a) Multa.

b) Tributo.

c) Impuesto.

d) Tasa."

Que la opción b) es correcta, pero todas las demás también, en base a lo siguiente:

Los tributos o recursos tributarios son los ingresos que obtienen los entes locales en virtud de su poder de imposición y están conformados por tasas, impuestos y contribuciones especiales, y son recaudados por la Administración Pública local en el ejercicio de sus facultades. De esto se desprende que las opciones b), c) y d) son absolutamente válidas. En referencia a la opción a) Multa, también sería válida, ya que son ingresos obtenidos mediante sanciones de tipo pecuniario impuestos por la administración debido al incumplimiento de la ley, aunque no sean recursos tributarios.

Con lo expuesto, de la forma en la que está formulada la pregunta, cualquiera de las respuestas es correcta, y por tanto, SOLICITO AL TRIBUNAL CALIFICADOR, que proceda a la anulación de la pregunta 44 por haber varias posibles respuestas, y sustituirla por una de las preguntas reserva.





A la vista de les anteriors al·legacions, el Tribunal, una vegada revisades les preguntes i respostes de les pantilles, **ACORDA:**

PRIMER.- Respecte a l'al·legació presentada per Josepa Gonzalez Carrió, s'estima en la seua totalitat, i per tant, el Tribunal haurà de procedir a la correcció de la pregunta nº 17, sent la resposta correcta la lletra **b) Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**. En conseqüència, s'hauran de revisar tots els examens i rectificar la puntuació, quan siga el cas.

Pel que fa a la pregunta nº 47, i donat que cap de les respostes es la correcta, haurà d'anul·lar-se i valorar la **primera pregunta de reserva**, la qual cosa dona lloc a la revisió i nova puntuació de tots els examens.

SEGON.- Respecte a l'al·legació presentada per NOELIA ESTEVE LANDETE (pregunta nº 17), també s'estima i es dona per contestada en el punt anterior.

TERCER.- Respecte a les al·legacions presentades per Miguel Angel Carmona Miñana:

- A la PRIMERA (pregunta nº 17): S'estima i es dona per contestada en la primera de les al·legacions resoltes.
- A la SEGONA (pregunta nº 22): Al·lega l'aspirant que la resposta d) també pot ser correcta. La qüestió de fons de la pregunta no es refereix al procediment de concessió, ni de justificació del permís de matrimoni. De fet, ni en l'article 48 I) de l'EBEP, ni tampoc en l'article 80.5 de la Llei 4/2021, de la Funció Pública Valenciana, es contempla cap regulació sobre el procediment de la concessió o justificació del permís de matrimoni. La pregunta, tal i com està formulada, atén a la naturalesa de l'acte (*permís en contraposició a la llicència*). Conforme a la doctrina majoritària i a la jurisprudència analitzada, el temps concedit per al matrimoni als empleats/des públics, es considera un permís retribuït, un dret subjectiu i automàtic. Per tant, la resposta correcta a la pregunta es: **b) Un permiso**. Es desestima l'al·legació.
- A la TERCERA (pregunta nº 44): Al·lega l'aspirant que les quatre respostes poden ser correctes. No obstant, hem de tenir en compte que els ingressos produïts pel poder d'imposició dels ajuntaments son exclusivament els **tributs municipals**, és a dir, impostos, taxes i contribucions especials, ja que estos deriven directament de la potestat tributària local. Tant els impostos com les taxes queden englobades dins dels tributs municipals. Es desestima l'al·legació.

QUART. Una vegada revisats tots els examens, tenint en compte les al·legacions presentades, a continuació s'indica la relació d'aspirants amb la nova puntuació:





	CODI de l'Aspirant	Punts Obtinguts	Qualificació [Apte/No Apte]
1	MOS I BRAM 14	16,80	Apte
2	1990@123\$	15,80	Apte
3	1994	20	Apte
4	N93614	19	Apte
5	235 A	29,20	Apte
6	ETHRY16	23,20	Apte
7	LIV207-10	15,80	Apte
8	RINCON 9	22,80	Apte
9	02W6587JK	18,40	Apte
10	29025199	23,60	Apte
11	54321G	18	Apte
12	3595	15,80	Apte
13	NJM77	18	Apte
14	EIPQF	15,60	Apte
15	24071974	13	No apte
16	08041994	10,60	No apte
17	0510	11,30	No apte
18	20092010	8,80	No apte
19	MAG 48	12,80	No apte
20	YO LO VALGO	4,40	No apte
21	032907	14,40	No apte
22	2008 2780	12,60	No apte
23	Uquegnik1993	12,40	No apte
24	46860P	12	No apte
25	322432	14,60	No apte

Posteriorment, aquest Tribunal acorda l'anunci de la relació d'aspirants amb les noves puntuacions ja rectificades en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament i convoca el segon exercici consistent a la resolució del supòsit pràctic, tal i com estava en l'anunci anterior, per al dia **8 d'octubre**, a les **09:00 h.**, en la **Casa de la Cultura municipal**.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

